



ASOCIACIÓN POLICÍA LOCAL CANTABRIA

Mouro



Revista Informativa y Cultural

AÑO 2010 • SEGUNDO SEMESTRE • Nº 43

- **CSL informa acerca de la jubilación**
- **La actuación de la policía local ante alteraciones del orden en el interior de los edificios públicos**
- **Legalidad de las Puntas Huecas en las F.Y.C.S. de España**
- **Novedades normativas:
Suprimida la obligación de llevar luces de repuesto en el vehículo**
- **El trabajo de C.S.L. va dando frutos**





Cuenta NADA Corriente

Para los que ven más allá de una simple cuenta corriente.

Ahora le devolvemos el:

3%

▲ De los principales recibos: Luz, Agua, Gas, Teléfono, Teléfono Móvil, Internet y Comunidad de Vecinos
▲ La devolución del 3% del importe de los recibos está condicionada a la contratación y activación de la Tarjeta de Débito Barclays asociada a la cuenta; dicha tarjeta no tendrá comisión de emisión y renovación mientras tenga abierta la Cuenta NADA Corriente
▲ En la cuenta no sólo podrá domiciliar este tipo de recibos, sino todos los que desee. Además, nosotros nos encargamos de forma gratuita de los trámites necesarios para trasladar sus recibos a su Cuenta NADA Corriente.

0€

Sin las siguientes comisiones: ▲ Mantenimiento ▲ Administración ▲ Ingreso de cheques ▲ Emisión y Renovación de Tarjeta de Débito de por vida
▲ Transferencias nacionales en € hasta 50.000€
▲ Transferencias internacionales en € a países de la UE hasta 50.000€.

▲ Sin compromiso de permanencia ▲ Sin necesidad de domiciliar su nómina ▲ Oferta para nuevos clientes ▲ Con oportunidades de contratación para clientes actuales.

www.barclays.es | T. 902 15 30 15

BARCLAYS

Máximo una cuenta por titular. Barclays se reserva el derecho de dejar de comercializar esta oferta sin previo aviso. RBE nº 1111/10

aqualia reflejo de un firme compromiso con las personas y el medioambiente

En aqualia hacemos una gestión eficiente y sostenible del agua, aportando a las administraciones soluciones viables y socialmente responsables, para ofrecer agua de la máxima calidad con el mejor servicio a los ciudadanos.

aqualia es la única empresa española que da respuesta a cualquier necesidad de uso del agua, ya sea para consumo humano, agrícola o industrial, lo que nos ha convertido en una de las mayores compañías de gestión de agua del mundo.

aqualia es el agua en casa, en la empresa, en la industria, aqualia es gestión del agua y mucho más.



aqualia
Una gestión global
energía local



REGALA SALUD Y BELLEZA

DEJATE MIMAR

CHEQUES REGALO

promoción durante todo el año 2010 / 2011

CIRCUITO SPA AGUA VIVA

Por 26€ / 2pers.

Piscina, con jets a presión y pizcopara, jacuzzi, baño turco, duchas de alternancia, zona de relax con variedad de tes y aromaterapia

+ MASAJE RELAJANTE 12€ / pers.

+ TRATAMIENTO CORPORAL 12€ / pers.

HOTEL + DESAYUNO

+ CIRCUITO SPA AGUA VIVA

Por 89€ / 2 pers.

+ MASAJE RELAJANTE

Por 99€ / 2 pers.

ESPECIAL GRUPOS

HOTEL + DESAYUNO

+ CIRCUITO SPA AGUA VIVA

+ CENA CON MUSICA

O MASAJE RELAJANTE

Por 69€ / pers.

10% Dto. EN LA SEGUNDA NOCHE DE HOTEL

ALQUILER DE SALONES PARA (Reuniones, Cursos, Celebraciones, Despedidas...etc.)

Alto de la Cruz nº 6 - (Cotolino)
Carretera Castro - Miña
39700 Castro Urdiales (Cantabria)

942 862 238
661 808 717

www.aguavivaposadaspa.com
info@aguavivaposadaspa.com



Mouro

Revista Informativa y Cultural

Año 2010 • 2º semestre • Nº 43

Esta revista ha sido redactada, diseñada y editada por miembros de la **Asociación de Policía Local de Cantabria (APLC)**

La **APLC** no se hace responsable de los artículos firmados, éstos representan únicamente la opinión de sus autores

www.csl.es/aplc

REDACCIÓN

Luisma Gutiérrez Albo
Juanjo Glez. Olazarán
Iván Trueba
Fernando Dou

EDITA

ASEPIG
asepygcantabria@gmail.com

DEPÓSITO LEGAL

SA-665/02

PORTADA

Galerna en Laredo

EJEMPLAR GRATUITO

sumario

PAG

Editorial

Jubilación Ertzaina / Presupuestos PNV 5

Viaje IPA Cantabria a New York, Mayo 2010

Una tarde de patrulla en Manhattan 6

Sección Sindical de Santander

CSL informa acerca de la jubilación 9

El Jefe del Servicio de Inspección y Evaluación del Ayuntamiento de Santander, herido de nuevo en su "Infalibilidad" 11

Sección Sindical de Torrelavega

APLC denuncia irregularidades en la concesión de medallas a agentes 12

La actuación de la policía local ante alteraciones del orden en el interior de los edificios públicos 13

Legalidad de las Puntas Huecas en las F.Y.C.S. de España 14

Permisos válidos para conducir en España (II) 20

El trabajo de C.S.L. va dando sus frutos 29

Alergia en Cantabria 31

Condecoración a D. Emilio Laborda Valle 32

Obtención y valoración de pruebas por la Policía: las pruebas videográficas y fotográficas 33

Novedades normativas 36



Para nuestros afiliados, colaboradores y lectores en general

«**MOURO**» es una Revista Informativa y Cultural que se edita desde la Asociación de Policía Local de Cantabria, cuyos fines son la comunicación entre todos los policías locales de Cantabria y la difusión de la idea de una Asociación Profesional como el mejor camino para la consecución de logros, dentro del nexo de unión que mantenemos, NUESTRA PROFESIÓN.

La distribución de «**MOURO**» es totalmente gratuita, llegando a nuestros afiliados y a todos los Ayuntamientos de Cantabria, con plantilla de Policía Local, además de aquellos otros organismos y entidades públicas, culturales, políticas o profesionales donde consideremos interesante o necesario hacer llegar nuestra idea y opinión.

La publicación de «**MOURO**» ha sido encargada a una empresa especializada en el medio publicitario, y realiza esta actividad mediante personas acreditadas que garantizan su pertenencia a la misma y por tal su vinculación con esta Revista y esta Asociación de Policía Local de Cantabria.

Con el fin de evitar el mal uso, el abuso o la intrusión de personas no autorizadas y con fines distintos a los expuestos, rogamos a nuestros lectores y colaboradores comuniquen o se pongan en contacto con la empresa editora o la Asociación de Policía Local de Cantabria (600 43 82 28) ante cualquier duda o problema que pudieran encontrar.

GRACIAS.

La Asociación de Policía Local de Cantabria te ofrece

- Seguro de nómina.
- Asesoramiento jurídico.
- Tramitación gratuita de contenciosos.
- Información puntual sobre nueva legislación.
- Entrega a domicilio de nuestra revista «**MOURO**».
- Ofertas puntuales para afiliados.
- Beneficiarnos de todo lo que a nivel nacional se consigue en la Confederación de Seguridad Local, CSL.
- Agendas, bolígrafos, calendarios y otras muchas ventajas y todo por la cuota MÁS BAJA.



¡¡NUESTRO INTERÉS ES EL TUYO!!
¡¡TU INTERÉS ES EL NUESTRO!!

EDITORIAL

Jubilación Ertzaina / Presupuestos PNV

La Confederación de Seguridad Local (CSL), que, como sabéis, es mayoritaria en el sector e integra a Sindicatos de Policías Locales de toda España, ha tenido conocimiento de los términos del **acuerdo a que ha llegado el Gobierno con el Partido Nacionalista Vasco y que se ve reflejado en las Cuentas Públicas del 2011**, y entre los términos de dicho acuerdo ellos hay una cuestión que queremos destacar, ya que a este colectivo al que representamos le parece indignante que **se discrimine una vez más a todos los policías locales de España** al consignar el Gobierno una partida de 6,5 millones de Euros a financiar la jubilación anticipada por **aplicación de coeficientes reductores de la Policía Autónoma Vasca**. Ya desde hace un año se privilegió a este colectivo agraviando al nuestro y a las demás policías autonómicas del Estado Español, aplicándoles en exclusiva el beneficio del adelanto de la edad de jubilación, a cambio de un voto en las cámaras que ayudara a sacar adelante los Presupuestos Generales del Estado.

La Constitución Española consagra el principio de **igualdad** entre todos los españoles independientemente del territorio al que pertenezcan y es indudable que tanto por funciones, como por responsabilidad, los miembros de todos los cuerpos de seguridad españoles **han de ser tratados igual**, dada la identidad de características de las funciones de todos ellos.

Desde la **CSL** queremos hacer llegar a la opinión pública nuestra indignación y nuestro rechazo hacia las políticas discriminatorias que practica este gobierno así como el silencio culpable del PNV hacia las policías locales que desarrollan su trabajo en el País Vasco, ya que nadie espera que, fuera de ese territorio, el PNV se preocupe por ellos.

Esto no va a quedar así, queremos hacer un llamamiento a **todos los policías locales de España** para que se **unan** contra este **desprecio y falta de consideración** que sufre el colectivo y que tomen me-



didadas de presión en sus localidades como única solución válida, ya que la lógica no parece ser medida de cambio y el **chantaje** sí. Si el Gobierno mercadea con un **derecho que es de todos** y solamente se lo concede a aquellos que le aprietan suficientemente por razones estratégicas, ha llegado el momento de **apretar al gobierno y jugar su misma baraja**.

Desde la **CSL** no hemos hecho más que trabajar en busca de un **consenso** entre todas las partes para llegar a una conclusión lógica que no es otra que la evidencia de que **un Policía a partir de una determinada edad, no puede ofrecer al ciudadano la seguridad** que este merece ¿o es que entre los policías destinados a la seguridad de los políticos actuando como escoltas hay alguno que supere los 60 años de edad?; Lo que no quieren para ello que no lo quieran para los ciudadanos.

la CSL ha puesto sobre la mesa de todos los partidos políticos con representación parlamentaria documentación suficiente (como los preceptivos estudio médico, estudio actuarial de costes, etc.) para conseguir la modificación del art. 161bis de la Ley General de la Seguridad Social y conseguir el adelanto de la edad de jubilación de todas las policías (locales y autonómicas) de España y hemos demostrado que **el coste de dicha jubilación acarrearía beneficios a las arcas de la seguridad social**, ya que son los propios trabajadores **los que cotizan de más para adelantar la edad de jubilación**.

A nivel nacional, la CSL forma parte de la **plataforma sindical** creada para este fin en la que también están CCOO, UGT, CSIF y COP, a los que **propondrá inmediatamente la adopción de todas cuantas medidas de presión sean necesarias para conseguir que la igualdad de trato sea una realidad y que el colectivo de policías locales y autonómicos dejen de ser los grandes olvidados de la seguridad nacional**.

IPA CANTABRIA EN NEW YORK

Una tarde de patrulla por Manhattan

Visita a la Reserva General del Tesoro



Tengo que reconocer que desde que tuve la posibilidad de apuntarme a este tipo de patrullas, allá por Noviembre del 2009, estuve deseando que llegara el día de participar en ellas, no sin algo de ansiedad y expectación.

Llegó el día y a las 3 de la tarde estábamos convocados en la Comisaría del distrito 9 (los turnos de tarde allí son de 3 a 12). Poco antes el compañero Carlos y este menda nos fuimos a comer ligero a una Pizzería de la 2ª Av, por lo que nos pudiéramos encontrar.

Son las tres de la tarde y nos disponemos a entrar en la Comisaría, un edificio de cinco alturas que recuerda a los edificios policiales de los años 60, unos quince patrullas estacionados en batería delante y las consabidas medidas de seguridad delatan el edificio. Este se encuentra entre la 1ª Av. y la 2ª Av. con la calle 5ª.

Abrimos la puerta y cual es nuestra sorpresa, esperando la típica comisaría antigua, resulta que por dentro es de diseño modernista, vamos, igual que en CSI. Hablamos con el sargento de guardia y le decimos que somos del programa de intercambio y le entregamos la autorización firmada por el Comisionado de Policía, la mira con cierto desden, y la guarda, nos dice que nos sentemos y que espere-mos, le comento a Carlos, esté no se ha enterado que somos policías españoles, y decidimos sacar nuestra placas, la cara de nuestro interlocutor cambia y aparece una sonrisa, hay que ver lo que facilita las cosas una placa de policía. El sargento se vuelve mas locuaz y nos



¡QUIERES TRABAJAR!
¡LLAMANOS!

902 36 16 27 - 677 555 823



comenta que los del turno de tarde ahora entran y que nos acompañara un policía hispano.

Salen Brenen y Osorio, Brenen lleva unos cinco años de patrulla, Osorio aunque habla español es un poco más estiradillo, acaba de aprobar el examen de Sargento y esta esperando los galones.

Nos subimos en un Nissan Altima, un patrulla experimental del Departamento para ahorrar energía, algo parecido al Toyota Prius pero en versión americana es decir más grande, por lo demás lleva los mismos equipos que los conocidos Ford Impala de las películas y que vemos por todas las Comisarías.

Comienza la patrulla y como no hay llamadas Osorio, decide que hay que comer, se para en un restaurante chino, pide take away, es decir comida en un recipiente para llevar y junto su compañero Brenen paran en doble fila en una calle no muy transitada y comienza una tertulia mientras ellos comen.

Brenen es soltero no tiene mas de treinta años, pero la apariencia es la de un jugador de Futbol Americano de primera línea, el tipo es divertido y nosotros en nuestro inglés de spanglish nos vamos entendiendo. Nos cuenta que el último verano estuvo de vacaciones por Europa y nos enseña fotos con los Bobees ingleses y con Gendarmes franceses. Ambos son seguidores de los Nets, el equipo de béisbol de la ciudad aunque están al corriente del Soccer y de la Copa del Mundo de Sudáfrica, auguran un buen mundial para España.

Terminan de comer y es la hora del café, cambiamos de ubicación y con la misma indolencia se sitúan en doble fila para tomarlo, por supuesto nadie protesta y todo el mundo lo ve de más normal.

El distrito 9 es un conglomerado de calles situado al Norte de la famosa calle Houston, en la zona conocida como East Village, tiene bullicio comercial en las dos primeras avenidas, pero a medida que





nos adentramos en la ciudad alfabética, una especie de zona de viviendas de protección para emigrantes, ellos las llaman Project, las miradas se vuelven agresivas hacia los integrantes de la patrulla, Osorio me lo recalca, ves nos miran mal afirma.

Les pregunto si ellos perciben por el tono de voz de la emisora si hay problemas y Brenen me contesta Listen, Listen (escucha, escucha), ponen los medios acústicos y luminosos y de repente nos vemos en medio de New York a toda velocidad acudiendo en ayuda de unos compañeros, a pesar del ruido de la sirenas, pregunto a Osorio que pasa, me contesta, problemas en los Project. De repente entramos en una gran avenida y vemos cuatro coches patrulla en la misma dirección, todo un espectáculo.

Llegamos al lugar, una zona totalmente deteriorada en la que unos dominicanos se han enzarzado en una pelea, catorce coches patrullas garantizan el orden. De repente por detrás nuestro se oyen unos gritos de protesta (Algo parecido a la ya conocida frase española de Mucha policía poca diversión pero en versión yanqui) dos patrullas de camuflados, que estaban cubriendo esa área, se encargan de los alborotadores, problema solventado, volvemos al coche.

La tarde de Patrulla discurre, haciendo diversas paradas y saludando a algún compañero libre de servicio que se encuentra por el distrito. Suena la emisora y un nuevo cometido para la patrulla Edison nine E-9, los vecinos han protestado y hay que limpiar el parque Tompkins, donde un nutrido grupo drogodependientes del crack han acampado desde la última noche impidiendo un uso normal por los vecinos.

Dos patrullas se suman al operativo y en poco mas de cinco minutos el parque queda limpio y dispuesto para ser usado por los vecinos. Unos sesenta individuos con apariencia de veteranos del Vietnam y la marca del crack del Popper en sus rostros toman una nueva dirección. Que decir tiene que ese mismo operativo en España hubiera requerido unos quince patrullas o una sección entera de las UIP.

El turno de tarde se nos ha pasado como una exhalación, toca despedirnos, quedamos en repetir la patrulla pero en España, decimos adiós a una experiencia que tardaremos años en repetir.

La celebración de la patrulla fue por todo lo grande, un tugurio de la 2ª Av, fue testigo de ello.

Lawsystem

Instalación de sistemas
Asesoría Técnica
Mantenimiento y reparación
Venta de material informático



Luis Agüero Viadero
Técnico Informático

C/ Camilo Alonso Vega, 23
39007 Santander (Cantabria)
Tfno: 942 131 080 - 600 438 964
E-mail: luisague@ono.com



REHABILITACIONES
CRUZPERSAN, S.L.

PORTALES, BAÑOS
REFORMAS INTERIOR
TEJADOS, FACHADAS

Labaro, 3 - 2ª Dcha.
39007 SANTANDER

Tfno. 942 231 905
Móvil 634 451 141



Confederación de Seguridad Local



SECCIÓN SIDICAL DE SANTANDER

MADRID 23-09-2010

CSL informa acerca de la jubilación

El pasado jueves, día 22 de septiembre de 2010, los miembros de la Comisión Ejecutiva de CSL, Manuel Jesús Villa *Menéndez* (Secretario General), *Rodolfo Martínez Lada* (Secretario de Actas), *José M^a Antón García*, (Secretario de Relaciones Parlamentarias), y *Cipriano Abad* (Secretario de Relaciones con la Prensa), asisten a la rueda de prensa que tiene lugar en Madrid. En la cual el Secretario General de CSL es el encargado de leer el comunicado consensuado conjuntamente por las organizaciones con presencia en el sector, COO, UGT, CSIF, COP y CSL en apoyo al **adelanto de la edad de JUBILACIÓN de los Policias Locales y Autonómicos**.

Se resalta la importancia de la **unidad de acción conjunta**, por parte de todas las organizaciones y se entiende como una buena noticia para el sector, ya que supone la puesta en común del trabajo realizado de maneja dispersa, y el comienzo de una campaña en la que conjuntamente todos tiraremos en una misma dirección y con un objetivo común, conseguir la ya tan ansiada reivindicación de igualdad trato, para profesiones de iguales características con independencia del territorio donde las desempeñan.

Por una seguridad más garantista para el ciudadano, por la creación de empleo estable y de calidad, que la jubilación de policías locales genera. Lo que sin lugar a dudas llevará a nuestros compañeros de más edad, y con una larga trayectoria profesional, a que puedan finalizar su vida laboral de manera digna y se les reconozca el extraordinario servicio prestado a la sociedad.





José Manuel Fernández Fernández (Coordinador Grupo Parlamentario de IU), Manuel Jesús Villa Menéndez (Secretario General CSL), José María Antón (Secretario Relaciones Parlamentarias CSL), Cipriano Abad (Secretario Relaciones con la Prensa)



Tomas Burgos (Portavoz en el Pacto de Toledo del PP), Ignacio Coseido (Portavoz en la Comisión de Interior), Manuel Jesús Villa Menéndez (Secretario General CSL), José María Antón (Secretario Relaciones Parlamentarias CSL), Rodolfo González Lada (Secretario Actas CSL)

Valoraciones Médicas s.c.
M^a Jesus Sainz Viota
M^a del Carmen Ríos Díaz
 Máster en Valoración y
 Baremación del Daño Corporal

Lealtad, 13 - 5^a Dcha. Pta. 1 • 39002 Santander
 Tfnos.: 639 00 65 60 - 639 00 61 67

AGUSTÍN DOMÍNGUEZ DIEZ
 Cirugía general y del aparato digestivo · Cirugía de la obesidad mórbida

C/ Castelar 1, 6^a Dcha.
 39004 SANTANDER
 Tlfs. 942 03 74 04 • 620 90 89 25
 adominguezdiez@hotmail.com

balenciaga jazz
 BAR-RESTAURANTE

GÁNDARA 3
 RESERVAS: 942 76 41 16
 SANTANDER

CSL aporta a esta plataforma por una parte el estudio preceptivo exigido por Ley y necesario para demostrar la siniestralidad, penosidad, peligrosidad y toxicidad de las condiciones de trabajo del sector, y que analiza la disminución de las condiciones psicofísicas, lo que lleva a la recomendación como resultado final de la edad funcional de un policía para realizar su profesión.

Por otra parte en fechas muy cercanas, el estudio actuarial de los costes y número de empleos que se crearían con esta medida.

Una vez finalizada la rueda de prensa, aprovechando nuestra presencia en la capital y cumpliendo con el compromiso adquirido con los grupos parlamentarios, de volver a vernos en el mes de septiembre nos volvemos a reunir con:

A las 13 horas, **reunión con el Coordinador de I.U.** en el congreso (imagen inferior). Le entregamos dossier de todo trabajo realizado por CSL hasta el momento, y se compromete a presentar enmiendas a los PGE (Presupuestos Generales del Estado), encaminadas a nuestra jubilación.

A las 16,45 horas, **entregamos estudio a representante de UP y D.**

A las 17:00 horas, **reunión con el PSOE** (imagen inferior). Portavoz adjunto comisión de interior, se compromete a concertarnos una entrevista con el Secretario de Estado de la S.S. Octavio Granado.



Carlos González Serna (Portavoz Adjunto Comisión de Interior PSOE), Manuel Jesús Villa Menéndez (Secretario General CSL), José María Antón (Secretario Relaciones Parlamentarias CSL), Rodolfo González Lada (Secretario Actas CSL)

Posteriormente a las 17:45 horas se hace entrega del estudio a la **Secretaria de la Responsable de CIU, Sra. Merce Pique.**

A las 18:10 h. **reunión con Tomas Burgos, Portavoz en el Pacto de Toledo del P.P e Ignacio Coseido, Portavoz en la Comisión de Interior** (Imagen inferior).

El Sr. Tomás Burgos hará para empezar preguntas parlamentarias en materia de Seguridad Social y nos llevara como ponentes ante la Comisión del Pacto de Toledo, para presentar el estudio económico cuando sea posible.

Hay que seguir luchando estamos seguros que merece la pena y que lo vamos a conseguir, trabajamos para ello, sin descanso.

Desde la ejecutiva tenemos muy claro que el esfuerzo ha de tener su recompensa, y hoy estamos más cerca de conseguir nuestro objetivo.

Seguimos trabajando, peleando y luchando por la dignificación y los derechos de todos los Policías Locales.

SECCIÓN SIDICAL DE SANTANDER

El Jefe del Servicio de Inspección y Evaluación del Ayuntamiento de Santander, herido de nuevo en su "Infalibilidad"

La Asociación de Policía Local de Cantabria,(APLC-CSL), muestra su satisfacción por la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo N° 1 de Santander, en la cual se estima el recurso presentado por un policía local de este Ayto. de Santander, al cual se le denegaron injustamente el disfrute de sus vacaciones en el año 2008, según reconoce la sentencia contra la que no cabe recurso, y que fue defendido por el Letrado del sindicato policial Sr. Javier Gómez Toribio.

Esta es la segunda sentencia consecutiva que este sindicato consigue que sea favorable a los intereses de sus afiliados, después de la también ganada, por la Segunda Actividad dentro del Cuerpo de la Policía Local.

Sin duda estas sentencias suponen un torpedo en la línea de flotación del Jefe de Inspección y Evaluación , el cual se jactaba que desde su llegada al Ayto de Santander, este no había perdido un juicio.

Desde la Asociación de Policía Local, se anima a todos sus afiliados y policías locales en general, a no quedarse cruzados de brazos ante atropellos como estos.

APLC-CSL Secc. Sind. Santander

SECCIÓN SIDICAL DE TORRELAVEGA

APLC denuncia irregularidades en la concesión de medallas a agentes

Torrelavega, 1 de octubre de 2010 (EFE).-

La Asociación de Policía Local de Cantabria (APLC-CSL) ha denunciado hoy la "concesión irregular obviando el reglamento interno" de las medallas y condecoraciones a los agentes el pasado 29 de septiembre, durante la celebración del patrono del Cuerpo, San Miguel Arcángel.

En un comunicado, el sindicato hace responsables de estas "irregularidades" al concejal de Policía, Pedro Aguirre (PSOE); al oficial-jefe del Cuerpo, Alejandro García Fernández, y también al presidente de la Junta de personal, Alejandro Fernández Rodríguez (UGT).

Según explica APLC-CSL, los dos primeros lo son por decidir las distinciones y el último "por omisión", ya que para conceder las medallas el reglamento establece la obligatoriedad de constituir una Junta de Mandos, en la que han de estar presentes un sargento, elegido de entre los mismos que componen el Cuerpo, un cabo, elegido de la misma forma, y un agente, designado por la Junta de Personal.

Para el colectivo, la designación de los condecorados "no ha sido objetiva", ya que "los autoelegidos" -concejal y oficial-jefe- propusieron a unos agentes "que casualmente ninguno se encuentra entre los miembros del Cuerpo que cumplen la antigüedad que

les da derecho a las medallas otorgadas a la constancia en el servicio". Además, estima que existió el agravante de que a un agente al que se homenajeó por su intervención cuando se encontraba fuera de servicio -detuvo a varias personas en una grave alteración del orden público y auxilió a unos compañeros- se le concede una "felicitación", considerada de un rango inferior a una "medalla".

Por otra parte, APLC-CSL ha rechazado lo que considera "despilfarro" que se produjo tras los actos oficiales, en donde autoridades civiles y militares, altos mandos de los distintos Cuerpos policiales participaron "en un ágape, con vino español, canapés y demás excesos".

A juicio del sindicato, esta actuación o "derroche" ha sido "una provocación en los tiempos que corren", máxime cuando se les recorta el salario a los agentes "por, presumiblemente, haber problemas económicos graves". "Nosotros entendemos que si el dinero que se destina a cada uno de estos almuerzos, se emplease por ejemplo en la compra de recursos materiales para la policía, los compañeros se sentirían seguramente más satisfechos", ha asegurado la Asociación de Policía Local de Cantabria.



Líder en papelería

Servicio a Empresas
Material de Oficina
Consumibles de Informática
Material Escolar
Imprenta y Sellos de Caucho
Mobiliario de Oficina
Regalo en General y Publicitario

c/ José M.ª Pereda, nº 20 • 39300 Torrelavega (Cantabria)
Tel.: 942 08 20 44 • Fax: 942 30 39 27 • torrelavega@folder.es



Empresa de Servicios

FONTANERÍA
ALBAÑILERÍA
PINTURA
ELECTRICIDAD
CARPINTERÍA
IMPERMEABILIZACIONES
MANTENIMIENTO COMUNIDADES
OBRAS Y REFORMAS EN GENERAL
ENERGÍA SOLAR
PROYECTOS Y DIRECCIÓN DE OBRA
CARPINTERÍA METÁLICA
PUERTAS Y VERJAS FORJA
TEJADOS
PACHADAS

grupocandenova@yahoo.es
C/ JUAN XXIII, Nº 8 BAJO. 39600 MALIAÑO. TFNO: 942 76 57 57 FAX: 942 76 57 58

LABORATORIO ANÁLISIS CLÍNICOS

**MARÍA FE
GUTIÉRREZ OREÑA**

José Mª Pereda, 55 - Entlo. F - 39300 TORRELAVEGA (Cantabria)
Teléfono y fax 942 08 36 71



TELECOMIDA CHINA

¡Ven a probar nuestras riquísimas variedades de platos!
MAXIMA CALIDAD

☎ 942 80 00 32
000:942 08 70 07

**RESTAURANTE
CHINO
PALACIO ORIENTAL
东方乐园**

HORARIO:
De 13 a 16 h. y de 20 a 24 h.

**SERVICIO A DOMICILIO
(PEDIDO MINIMO 10 Euros)**

C/. José Posada Herrera, 9
39300 - TORRELAVEGA (CANTABRIA)

La actuación de la policía local ante alteraciones del orden en el interior de los edificios públicos

¿Cómo debemos actuar cuando se producen alteraciones o disturbios en el interior de los edificios públicos?. Nunca existe una respuesta única para este tipo de preguntas. Del mismo modo que ningún policía es igual a otro, tampoco todos los disturbios son iguales, siempre existen pequeñas o grandes circunstancias que les hacen ser diferentes unos de otros. Por todo ello será esencial la capacidad de valorar las situaciones peligrosas que tenga el propio Agente.

Una situación muy frecuente con la que nos podemos encontrar mientras realizamos el servicio de vigilancia es aquella en la que una persona de aspecto sospechoso y con una conducta incorrecta pretende entrar en el edificio público sin previamente haber pasado por los controles electrónicos (en los edificios en los que estén dispuestos estos instrumentos evidentemente). En este caso nos dirigiremos hacia esta persona sólo un Agente, de esta forma no se verá excesivamente presionado o intimidado, procurando el resto de efectivos estar vigilantes a la actuación del compañero por si en un momento determinado requiriese su presencia. El Agente que actúa le hablará de forma educada y con un tono de voz firme pero sin elevarlo, explicándole los motivos por los que debe de pasar por los controles electrónicos de seguridad. Si esa persona se negara nuevamente a seguir las indicaciones del Agente, éste le debe indicar que si se niega a pasar por los controles entonces no puede acceder al edificio y que si persistiera en ello podría incurrir en un ilícito administrativo e incluso penal.

Naturalmente si esa persona no aceptara la indicaciones del Agente y continuara con su insistencia de entrar en el edificio sin pasar por los controles, se procedería por una pareja de la Policía Local a su desalojo del edificio. Es muy importante en este tipo de casos que no se demore mucho la actuación, interviniendo de forma rápida, profesional y eficazmente.

Otro tipo de problema muy habitual que nos encontramos en los edificios públicos, generalmente de tipo administrativo, es la discusión que surge entre el administrado y el funcionario que está realizando los trámites administrativos. En estos casos es conveniente no intervenir hasta que no se nos requiera por el propio funcionario, pues de lo contrario podríamos estar creando un problema mayor del que realmente existe. No obstante sí debemos de estar alerta cuando percibamos que existe un peligro potencial entre un administrado y un funcionario, preparándonos para intervenir en el momento que se nos requiera. Una vez se produce el requerimiento nos personaremos de inmediato y pediremos al funcionario que nos explique lo ocurrido, procurando intentar solucionar el problema sin crear ningún tipo de alarma. Si el administrado estuviera en desacuerdo con el funcionario (será lo habitual en estos casos) se le pedirá que por favor exponga sus quejas por el procedimiento ordinario y que abandone momentáneamente el mostrador o la mesa para que pueda el funcionario seguir trabajando. Una vez apartado se dialogará con él indicándole nuevamente que puede exponer sus quejas por el conducto reglamentario pero que no adopte conductas agresivas pues de lo contrario podría incurrir en un ilícito penal o administrativo.

Si todas las medidas adoptadas por los Agentes no sirvieran para paliar las situaciones potenciales de peligro y finalmente se produjeran conductas peligrosas que incurrieran en tipos delictivos, se actuará según las indicaciones del protocolo de actuación para desalojarlos del edificio y se practicará su detención con la apertura de las correspondientes diligencias.

Santiago Serrano Aguilar

Policía Local de Almodóvar del Río (Córdoba)

Licenciado en Derecho por la Universidad de Córdoba y ex-Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba.



ECOTAL
LIMPIEZAS INDUSTRIALES Y ALCANTARILLADO

Servicio 24 horas
Telf. 655.953.726
Pol. Ind. La Mies, Nave G-50
Telf. 942.086.554 – Fax 942.086.558
39.312 REQUEJADA (Cantabria)
administracion@ecotal.es
www.ecotallimpiezas.es



La Encina
CENTRO de JARDINERIA

*Solo la naturaleza
diseña mejor*

Telf. 942 575 412 PUENTE ARCE - Salida 195 Autovía Santander - Torrelavega

Legalidad de las Puntas Huecas en las F.Y.C.S. de España

Por: **Ernesto Pérez Vera**
Instructor de Tiro Policial y Defensivo



A menudo se oye, en los medios de comunicación, que las municiones con **Puntas Huecas** están totalmente prohibidas en España. Algunos dicen que incluso están prohibidas para los propios agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. No solo los informadores de prensa se manifiestan en esos términos, sino que es frecuente oír la misma afirmación de boca de agentes policiales, Jefes o Instructores de Tiro de las propias Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Cuando la aseveración viene de estos últimos, la cosa es, aún, más lamentable que oírlo en la prensa NO especializada.

Hasta cierto punto, es comprensible que los periodistas o informadores de los medios de comunicación cometan esos errores, pues se meten en pantanos de fango de los que no pueden o no saben salir. Es comprensible porque ellos no son juristas ni son profesionales de las armas y la seguridad. Además, más justificación tienen, en su error, cuando descubren al público que la fuente de información periodística es un funcionario de la F. y C. S.

Con frecuencia, y ligereza, a los agentes policiales, tenga la categoría profesional que tenga y sean del Cuerpo que sea, se les suele considerar expertos en determinadas materias, principalmente, en estos asuntos.

De una vez por todas, se debe zanjar el tema de la legalidad de las Puntas Huecas en España. Y también de una vez por todas, digamos a los seudo expertos aquello de: «zapatero, a tus zapatos»

Para entender un tema hay que estudiarlo, y además, a fondo y pormenorizada-mente, eso, es lo que haremos, ahora, aquí con el vigente Reglamento de Armas y con los proyectiles de Punta Hueca.

El Real Decreto 137/93 de 29 de enero, aprueba el actual Reglamento de Armas, y en su artículo 1º, 4º dice textualmente:

“QUEDAN EXCLUIDOS DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO, Y SE REGIRAN POR LA NORMA ESPECIAL DICTADA AL EFECTO, LA ADQUISICIÓN, TE-

OBRAS Y CONSTRUCCIONES
CASTANEDO S.A.

OYCCASA

C/ Carlos Fernández Barros, 2 • 39600 Muriel (Cantabria)
Telf./fax: 942 262 802 • Móvil 609 467 020

ANÁLISIS CLÍNICOS
INTEGRAL LABO, S.L.
HEMATOLOGÍA-BIOQUÍMICA, BACTERIOLOGÍA, INMUNOLOGÍA-HORMONAS

Dr. Serrano Soriano Dr. Diego Pérez-Venero

C/ CÁNOA, N° 19, ENT.LA - IZDA. • Teléfs.: 942 226 237 - 942 312 475 - Fax 942 360 320 • 39002 SANTANDER

NENCIA Y USO DE LAS ARMAS POR LAS FUERZAS ARMADAS Y LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD. PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES TAMBIÉN QUEDAN EXCLUIDOS LOS ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES DE DICHAS FUERZAS Y CUERPOS”

Otro artículo, de esta vigente norma jurídica, es también de especial interés en el tema que nos ocupa, me estoy refiriendo al artículo 5º, f. Este artículo dice:

“QUEDA PROHIBIDA LA PUBLICIDAD, COMPRA VENTA, TENENCIA Y USO, SALVO POR FUNCIONARIOS ESPECIALMENTE HABILITADOS, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONGAN LAS RESPECTIVAS NORMAS REGLAMENTARIAS DE:”

f.- “LAS MUNICIONES PARA PISTOLAS Y REVÓLVERES CON PROYECTILES DUM-DUM O DE PUNTA HUECA, ASÍ COMO LOS PROPIOS PROYECTILES.”

De todo lo anteriormente expresado, y, textualmente extraído del Reglamento de Armas, se desprende sin género de dudas que:

1º. En España, la cartuchería de Punta Hueca solo está prohibida para ser usada por armas cortas (pistolas y revólveres) así pues en armas largas se pueden usar. De hecho, son las más usadas en monterías o caza mayor, naturalmente, con armas largas. No obstante, existen armas largas, en nuestro país, que están recamaradas en calibres tradicionalmente de pistola o revólver, por ello, es muy habitual ver a personas que, en cacerías o clubes de tiro, usan carabinas de cerrojo, palanca o semiautomáticas, en calibres tales como: 9mm Parabellum ó .357 Magnum, por ejemplo.

Quiere eso decir que, un usuario de carabina, del calibre 9mm Parabellum, podrá adquirir y usar de modo legal munición con Punta Hueca, aún siendo ese tirador, un civil “de arma larga”. Pero NO podrá usar en sus armas cortas (si las poseyera) esos mismos cartuchos.

2º. Otro punto que debe quedar claro, tras el análisis de los artículos precedentes, es que los funcionarios especialmente habilitados, Sí pueden portar y usar los cartuchos de Punta Hueca. El dilema es... ¿Quiénes




- INSTALACIONES INDUSTRIALES
- DISTRIBUCIÓN
- INSTALACIONES DE SERVICIOS
- CONSTRUCCIÓN ELÉCTRICA
- ENERGÍAS ALTERNATIVAS
- GAS
- ASISTENCIA TÉCNICA Y PUESTA A PUNTO
- PLANTAS CLAVE EN MANO
- ACERCAJES DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS
- GESTIÓN DEL MANTENIMIENTO INDUSTRIAL
- REVISIONES, REPARACIONES, ADAPTACIONES
- Y REVISIONES DE INSTALACIONES EN SERVICIO
- LIMPIEZA INDUSTRIAL
- DESCONTAMINACIÓN
- TRATAMIENTO DE RESIDUOS RADIOACTIVOS
- DESMANTELAMIENTO DE INSTALACIONES
- DIAGNÓSTICO Y SISTEMAS DE TELECONTROL

MAESSA

Sede Central
C/ Manzanares nº 4 • 28005 MADRID
Tel. 91 436 04 80 - Fax. 91 576 75 88
e-mail: info@maessa.com

METALES VAZVEI, S.L.U.



ALUMINIOS, ACERO, COBRE,
LATÓN, PLOMO, ZINC, LANAS...

Polígono Bº Otero, nave 5 (junto Azulejos Delgado)
Telf./Fax 942 585 709
PEÑACASTILLO - 39100 Cantabria

EL DILUVIO



Pinchos variados

Servicio de catering

General Mola, 14
Telf. 942 21 85 63
SANTANDER



son esos funcionarios ESPECIALMENTE HABILITADOS de los que habla el Reglamento de Armas...?. La respuesta es tan sencilla, que la gente no la ve, aún estando en sus narices. A menudo la gente que habla de estos temas dice, y lo dice por que lo cree, y lo cree porque lo oyó a alguien a quien consideró experto que, solo agentes de unidades especiales del Cuerpo Nacional de Policía o de la Guardia Civil, están autorizados para hacer uso de las Puntas Huecas en sus armas.

Es un error creer eso, la cosa es mucho más sencilla. Todo funcionario está obligado a usar el material que le sea entregado por su administración, así pues, y por ejemplo, será obligatorio que un agente de la G.C., utilice la munición que de dotación le sea entregada por sus jefes o responsables de armamento y material. Del mismo modo ocurre en el C.N.P., y como no podría ser de otro modo, también ocurre lo mismo en los cuerpos de Policía Local y Autonómicos. Todos son Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, todos.

De este modo, si el Ayuntamiento, en el caso de los Cuerpos de Policía Local, adquiere munición de punta de plomo y la entrega a sus funcionarios, esa debe ser la munición a emplear de modo oficial y reglamentario por los agentes. Y si el Ayuntamiento, por consejo de un especialista, decide adquirir munición de Punta Hueca, y con ella dotar a sus agentes, pues ya está: se debe tener a tal munición por material reglamentariamente adjudicado.

3º.- El punto anterior está directamente ligado al hecho de que, el artículo 1º, 4º del Reglamento de Armas, dejó meridianamente claro, lo siguiente: las F. y C. S. (CNP, GC, Cuerpo dependientes de las Comunidades Autónomas y Cuerpos de Policía Local) están excluidos de la aplicación del Reglamento de Armas, en lo que concierne a: ADQUISICIÓN, TENENCIA Y USO DE ARMAS. Eso, incluye un componente tan vital como son los cartuchos que usan esas armas.

De forma clara, se entiende que cada Cuerpo dictará normas al respecto. Así pues el Cuerpo de Policía Local que con buen criterio decide adquirir cartuchos de Punta Hueca, para entregarla a sus agentes, podrá hacerlo sin ningún tipo de temor o cortapisa por parte de la Intervención de Armas de la Guardia Civil. Pese a parecer tan sencillo, y lo es, es muy frecuente detectar





reticencias por parte de las Intervenciones de Armas de la GC, no sé si por desconocimiento, o si lo hacen por otros motivos, pero el caso es que las reticencias existen. Lamentablemente, creo que a veces se presentan esas reticencias por complejos, y prejuicios, mostrados por los propios solicitantes.

Una vez aclarados puntos vitales; sería bueno dejar plasmado aquí, aunque sea de una forma muy somera y básica, las ventajas de la cartuchería de Punta Hueca.

Dos son las ventajas que más se pueden destacar en este tipo de cartuchos, frente a los usados de modo tradicional en nuestras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. El más ventajoso de los factores es el de la mayor Transferencia de Energía al cuerpo impactado. Debe entenderse por Transferencia de Energía: «la capacidad que tiene un proyectil para transferir, al cuerpo impactado, la energía que aún conserva en el instante del impacto, pues desde que salió de la boca de fuego ha debido ir perdiendo parte de su energía inicial»

A mayor transferencia de energía, más deformación del proyectil (variación de su forma) y a más deformación de ese proyectil, más masa será destruida en el cuerpo impactado. Con una mayor deformación, también será mayor la herida provocada en el impacto y durante la penetración, y recorrido, a través de los órganos afectos. El canal de salida de sangre, o canal de la herida, también debería ser algo mayor.

Es un error muy común creer que la Punta Hueca es más perjudicial para el uso policial, o decir aquella frase que con frecuencia se oye en prensa y tertulias, y que viene a decir eso de: “la Punta Hueca MATA más...”. Insisto en que es un error. Si usamos Punta Hueca, de cierta calidad, en un caso de legítima defensa amparada por nuestro ordenamiento jurídico, y siempre que ese o esos disparos se coloquen en la zona del cuerpo deseado, es más que probable que con pocos disparos dejemos fuera de combate al agresor.

Quizás con uno o dos disparos bien “colocados”, consigamos un K.O. Mientras que con proyectiles de plomo, blindados o semiblandados, y situando los impactos en la misma zona del cuerpo, es, casi seguro que el sujeto continuará en su intento de abatirnos, obligándonos a seguir disparando contra él. Por ello, para derribar y neutralizar una agresión, a veces, se debe hacer uso de demasiados impactos contra el atacante, mientras que, en la mayoría de ocasiones en que se usó proyectil de Punta Hueca-





ca, con pocos disparos se pudo neutralizar el avance lesivo del atacante.

Como ejemplo de lo anteriormente expresado, recordemos el caso real siguiente: El 28 de noviembre de 2008, en la ciudad alicantina de Petrer, se produjo un tiroteo entre dos atracadores de una entidad bancaria, y agentes de la P.L. y del C.N.P. Como resultado de la refriega, dos agentes del C.N.P. resultaron heridos por los disparos, uno de ellos recibió tres impactos, de los cuales, uno impactó en la mandíbula. Los atracadores también recibieron varios disparos. Uno de los delinquentes acabó herido por dos impactos en el pecho y el otro falleció tras recibir siete impactos repartidos por distintas partes de su cuerpo. Incluso cuando el atracador ya había recibido los tres primeros disparos, seguía esgrimiendo su arma en dirección a los agentes. En este caso, los agentes de ambos cuerpos usaron proyectiles semiblindados tradicionales.

Siempre será mejor justificar judicialmente dos disparos, aunque sean de Punta Hueca, en el cuerpo del agresor, que no tener que justificar siete disparos con proyectiles de los más tradicionales y comunes, como son: los de plomo, los blindados o los semiblindados. Los tres tipos de proyectiles referidos, son los más ampliamente usados en España, no solo a nivel policial y defensivo, sino también en el ámbito deportivo.

La segunda ventaja que aporta la Punta Hueca, frente a las tradicionales "puntas", es la menor capacidad de sobrepenetración. Quiere eso decir que un proyectil tradicional de los mencionados antes, es capaz de provocar heridas graves a terceros una vez que el proyectil atraviese el cuerpo del sujeto primeramente elegido como objetivo. De hecho es muy habitual que los proyectiles comunes sobrepenetren sus blancos y continúen un errático recorrido, sin que el tirador que los disparó pueda predecir donde, cuando y contra que objetivo se detendrá en su recorrido.

Las Puntas Huecas, dada su mayor facilidad de deformación al impactar, y durante la transferencia de energía, no suelen abandonar el cuerpo impactado, quedando, normalmente, alojados en algún órgano corporal del sujeto que recibió el disparo. En los casos en que sí abandona el cuerpo impactado, suelen hacerlo con poca capacidad lesiva, evitando con ello, en gran parte, daños colaterales. Tengan siempre presentes esta frase: «Cuando una bala no da donde yo quería...dará donde yo NO quería »

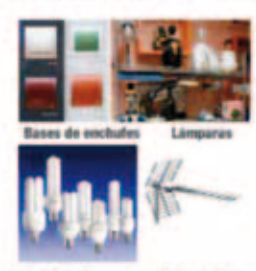
Comercial Torrelavega



Tfno./Fax 942 80 19 50
Contestador 942 80 72 48
Bº El Coto, 459
39300 CAMPUZANO
(TORRELAVEGA)

Frutas Torrelavega, s.l.

ELECTRICIDAD FFV



Bases de enchufes Lámparas

Televisión Digital Terrestre
Reparaciones de TV
y toda clase de aparatos

Instalaciones eléctricas en general.
(decorativas, oficinas, comunidades, viviendas, locales)

PRESUPUESTOS SIN COMPROMISOS

C/ García Morato 3 Santander
Tel. 986 661 006

Bombillas Bajo Consumo Antenas Comunitarias

Son muchos los que aún creen que las puntas semi-blindadas, y las de plomo, aventajan a las blindadas de igual calibre en lo relativo a efectos favorables a la incapacitación física del agresor. Es un error, créanme. Las puntas de plomo, blindadas, frangibles y semi-blindadas se comportan casi de idéntica forma siempre que impacten en las mismas zonas corporales. De verdad, las diferencias son mínimas. Al margen de las Puntas Huecas, existen, en el mercado nacional, proyectiles de comportamiento similar, cuando no mejor, que no son propiamente Puntas Huecas; es el caso, por ejemplo, de las SeCa y las Action 5 del grupo suizo RUAG.

A modo de referencia y ejemplo, puedo decir que son muchos los Cuerpos de Policía Local en nuestro país, los que usan como dotación oficial diversos tipos de cartuchos con Puntas Huecas. Recientemente la P.L. de Alcázar de San Juan, en Ciudad Real, con una plantilla de agentes bastante reducida, ha comenzado a portar cartuchos Remington Golden Saber HPJ en sus armas de dotación.

Casi al mismo tiempo, varias plantillas de P.L. de la C.A. de Extremadura, de Madrid y de la Provincia andaluza de Córdoba, han entregado este tipo de cartuchos a sus agentes. Hace tiempo, quizás más de quince años, se comenzó a entregar de modo oficial a los agentes de P.L. de Rianxo, en la provincia La Coruña, este mismo tipo de cartuchería para sus pistolas Glock. Por cierto, fueron casi pioneros en el empleo de esta marca de pistolas en España. Podría seguir enumerando más municipios en los que se usan cartuchos de Punta Hueca, pero me quedo solo con estos pocos ejemplos de ciudades donde, me atrevo a decir que, existe poca incidencia criminal, pero aún así, tienen agentes que van especialmente bien dotados de material. Seguramente, se dejaron asesorar eficazmente por un profesional del tema.

A nivel de cuerpos estatales, también se usan. En sus armas cortas y subfusiles, por ejemplo, los agentes del GEO, UEI y GOES, usan munición de punta hueca, normalmente, Golde Saber. También, algunas unidades, o equipos de protección de personalidades, usan este tipo de cartuchos.■

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO "ARMAS.ES", N°13, DE DICIEMBRE/ENERO 08/09

PUBLICADO EN REVISTA "WAR HEAT INTERNACIONAL", N°83, DE NOVIEMBRE DE 2009




JOYERÍA RELOJERÍA
JOYERIA@JOYERIAMUNIZ.COM

C/ CALVO SOTELO, N° 6
 39002 SANTANDER

TELF: 942 212 339
 FAX 942 074 397

EVENTOS Y ESPECTÁCULOS
CANTABRISA



Telf. 942 58 71 77
 Fax 942 58 71 60
 E-mail: cantabrisa@infonegocio.com
 Web: www.cantabrisa.com

C/ El Santuco, n° 17
 Sancibrián - Santa Cruz de Bezana
 Cantabria



Permiso conducir (anverso) de 74x105 mm, color rosado, etc



Reverso permiso conducir (color rosado, medidas 74x105 mm, etc.)

Permisos válidos para conducir en España (II)

En el número anterior tratamos la validez de los permisos de conducir expedidos por países de la Unión Europea y Espacio Económico Europeo y veíamos la diferencia entre permisos nacionales (PNC) e internacionales (PIC). A continuación estudiaremos la validez en España de los permisos de conducir expedidos por países extracomunitarios.

A. Permisos de conducir extracomunitarios validos para conducir en España

El artículo 21 y siguientes del Reglamento General de Conductores¹ establece que **permisos de conducir extracomunitarios son validos** para conducir **temporalmente**² en España:

1. Los **Permisos Nacionales de Conducir** (PNC) expedidos conforme al:

• **anexo 9 de la Convención de Ginebra de 1949.**³

Dicho anexo recoge las características del permiso de conducir tales como:

- Color rosado.
- Medidas 74x105 mm (plegado)
- El permiso estará redactado en el idioma o idiomas previstos por la legislación del Estado que los expida.
- El título del documento "Permiso para conducir" estará en el idioma o los idiomas mencionados en la nota 1 e irá seguido de su traducción al francés "Permis de conduire"
- Las indicaciones manuscritas estarán escritas (o, al menos, repetidas) en caracteres latinos o en cursiva.
- Las observaciones adicionales hechas por las autoridades competentes del país que ha expedido el permiso no afectarán a la circulación internacional.
- El signo distintivo que se define en el anexo figurará en el óvalo.

1) Real Decreto 818/2009.

2) Durante un año desde el conductor entró en España. Además el conductor debe estar en situación legal en España. Ver apartado C.

3) Convenio Internacional de Ginebra, de 19 de septiembre de 1949, sobre circulación por carretera.

TANATORIO NEREO Hnos.

SERVICIOS.

Se realizan todos los servicios funerarios

Traslados nacionales e internacionales



Capilla



Cafetería



Servicio de taxi

Floristería



Tramitación de últimas voluntades

Tramitación de incineraciones

Gestión de lápidas. Salones privados



Aparcamiento Privado



Desde 1900 al servicio público en Cantabria

FUNERARIA

"La Propicia"
FUNDADA EN 1900

Flores Valdecilla

Santander Padre Rábago, 16 bajo 942 332 770

Galería Comercial Valdecilla 942 322 215

Torrelavega J. Gutiérrez Solana, 12 942 880 000

Laredo Avda. Derechos Humanos, 36 942 612 323

Santander Galería Comercial Valdecilla 942 332 100

Abierto Festivo

NEREO HNOS.

SERVICIO PERMANENTE

SANTANDER • C./ Repuente, s/n

LAREDO • Pol. La Pesquera, s/n

tanatorio@nereohnos.es • 902 201 333 • www.nereohnos.es

**PRÓXIMA APERTURA
EN LAREDO**

Polígono La Pesquera, 15

FUNERARIA **"La Propicia"**
FUNDADA EN 1900

TANATORIO NEREO Hnos.

DELEGACIONES EN TODA CANTABRIA

- Santander
- Castro Urdiales
- Laredo
- Torrelavega
- Reinosa
- Potes



Nos movemos por tu Salud

rapidez y eficacia

AMBULANCIAS



Nereo Hnos.

AMBERNE S.A. & MRD S.L., UTE

942 32 06 05

c/ Padre Rábago, 16 - 39008 SANTANDER - Tel./Fax 942 32 06 05
amberne@amberne.com www.amberne.com

Servicios

nir
TRANSPORTES

TRANSPORTE DE VEHICULOS. TRASLADOS NACIONALES E INTERNACIONALES

POSIBILIDAD DE TRASLADOS EN GRUAS DE 1 A 3 VEHICULOS Y EN PORTACOCHEOS DE 4 A 9 VEHICULOS

GUARDA Y CUSTODIA DE VEHICULOS PARA EMPRESAS DE RENTING Y CARGADORAS DE VEHICULOS, EN TRANSITO Y PARA ENTREGA AL CLIENTE FINAL

ASISTENCIA EN CARRETERA 24 HORAS 365 DIAS AL AÑO PARA PARTICULARES Y EMPRESAS

TRASLADAMOS VEHICULOS EN GRUA POR TODA ESPAÑA PARA FERIAS, PROMOCIONES, EXPOSICIONES, ETC.

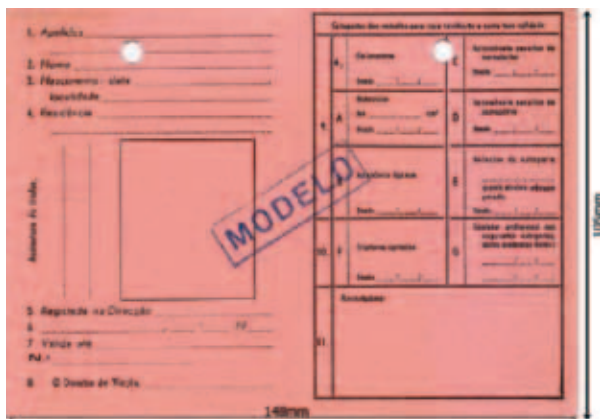


Teléfono de Atención al Cliente 24 h.

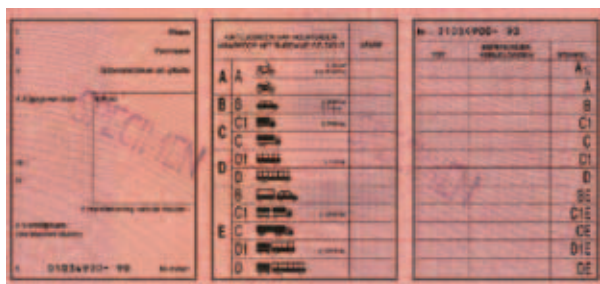
660 444 777



servicio@nir-transportes.com
www.nir-transportes.com



Permiso de conducir de aprox. 148x105 mm (dúptico), color rosado, etc



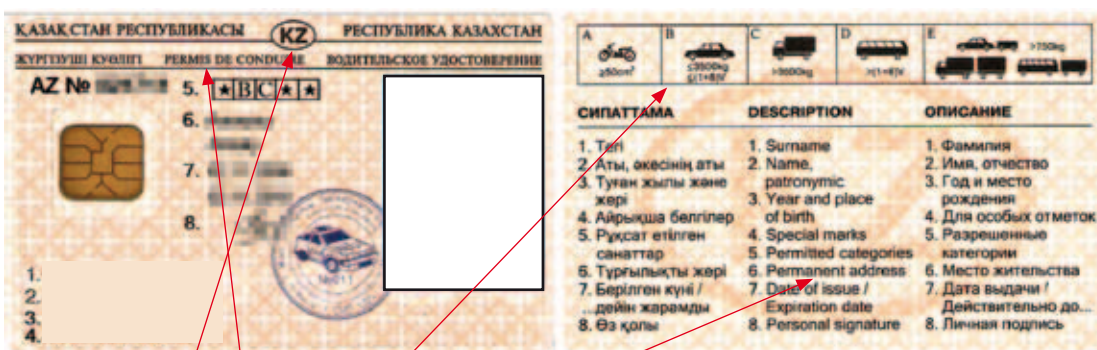
Permiso de conducir de aprox. 222x105 mm (tríptico), color rosado, etc

• **o al anexo 6 del Convenio de Viena de 1968.⁴**

El anexo 6 del referido Convenio establece las siguientes características del permiso de conducir:

- Color rosa.
- Medidas 74x105 mm (simple), 148x105 mm (dúptico) o 222x105 mm (tríptico)
- El permiso estará impreso en el idioma o idiomas establecidos por la autoridad que lo expide o por el que lo autoriza a expedirlo; éste, sin embargo, llevará el título en francés “permis de conduire”, con o sin el mismo título en otros idiomas.
- Las indicaciones manuscritas o mecanografiadas, sólo podrán ser en caracteres Latinos o en cursiva inglesa, o ser repetidos en esa forma.
- **o que difieran de los modelos anteriores únicamente en la adición o supresión de rúbricas no esenciales*.**

*Aquí podrían encajar los permisos de conducir tipo tarjeta que contengan las rubricas esenciales de las convenciones de 1949 y 1968 (rosado, caracteres latinos, mención “permis de conduire”, categorías internacionales A,B,C,D,E, ovalo con el código del país, firma o dedo pulgar del titular,etc) Ver informe DGT validez permisos extracomunitarios formato tarjeta.



Permiso Nacional de Conducir (PNC) de Kazajistán, tipo tarjeta en el que se aprecian rubricas de los convenios de Ginebra y Viena (color rosado, categorías europeas A,B,C,D, E, título “permis de conduire”, indicaciones repetidas en caracteres latinos, signo distintivos del país (KZ), etc)

Por tanto estos Permisos Nacionales de Conducir (PNC) son validos por si solos para conducir temporalmente⁵ en España, siempre que se cumplan los requisitos que veremos en los apartados B y C.

4) Convenio Internacional de Viena, de 8 de noviembre de 1968, sobre la circulación vial.

5) Durante un año desde el conductor entró en España. Además el conductor debe estar en situación legal en España. Ver apartados B y C.

2. Los **Permisos Nacionales** de Conducir (PNC) de otros países que estén **redactados en castellano** o vayan acompañados de **una traducción oficial**.⁶

Por tanto los permisos de conducir redactados en Castellano o acompañados de una traducción oficial son validos por si solos para conducir temporalmente⁷ en España.

No obstante, en algunos casos nos podemos encontrar con permisos de conducir redactado en castellano con categorías de vehículos no coincidentes con las de España. En estos casos los permisos para que sean validos deben ir acompañados por certificado oficial de equivalencias o por un permiso internacional de conducir para saber la equivalencia con el permiso español.

3. Los **Permisos Internacionales de Conducir** (PIC) expedidos en el extranjero de conformidad con cualquiera de los siguientes modelos:

- **el modelo del anexo 10** del Convenio de Ginebra de 1949.⁸
- **con los modelos del anexo E** de la Convención de París de 1926.⁹
- **el anexo 7** del Convenio de Viena de 1968¹⁰, si se trata de naciones adheridas a estos Convenios que no hayan suscrito o prestado adhesión al de Ginebra.



Permiso conducir redactado en castellano pero de categoría no equivalente con las categorías de España.



En este caso observamos un permiso de conducir redactado en castellano en el que refleja claramente los vehículos que autoriza a conducir por lo que sería valido para conducir temporalmente en España sin necesidad de certificado de equivalencia o permiso internacional de conducir.

6) Se entenderá por traducción oficial la realizada por los intérpretes jurados, por los cónsules de España en el extranjero, por los cónsules en España del país que haya expedido el permiso, o por un organismo o entidad autorizados a tal efecto (Art.21.1-B, RD.818/2009).

7) Durante un año desde el conductor entró en España. Además el conductor debe estar en situación legal en España. Ver apartados B y C.

8) Convenio Internacional de Ginebra, de 19 de septiembre de 1949, sobre circulación por carretera.

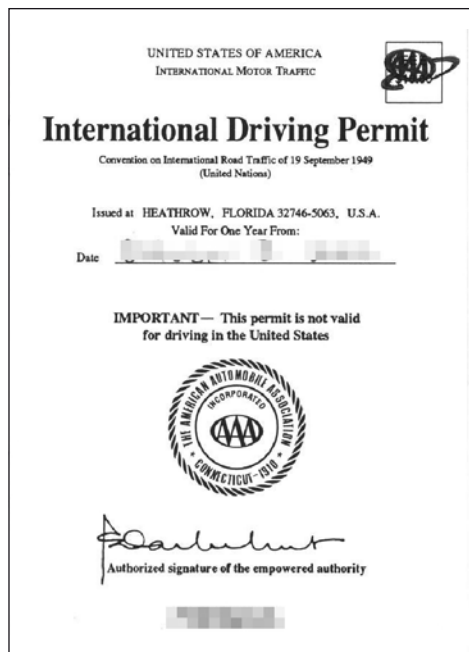
9) Convención Internacional de París, de 24 de abril de 1926, para la circulación de automóviles.

10) Convenio Internacional de Viena, de 8 de noviembre de 1968, sobre circulación por carretera.

PERITACIONES NORTE, S.L.
 Peritos tasadores de seguros • Comisarios de averías
 Ingenieros Industriales
 Expertos en análisis de accidentes de circulación,
 de incendios y de averías eléctricas
*Gran experiencia en informes periciales para el ramo del Seguro
 y para asuntos judiciales (incluidos juicios rápidos)*
 C/ Hernán Cortés, 15 - Entlo. / 39003 SANTANDER
 Telf. 942 31 48 04 / Fax 942 36 06 60 / e-mail: perit-norte@telefonica.es

AUTO ESCUELA
CAMARA
 MENENDEZ PELAYO 3
 MALIAÑO - CAMARGO 39600
 CANTABRIA
 Tel. Fax. 942 250 994
 auto-escuela_camara@hotmail.com

Veamos los distintos modelos a los que hemos hechos referencia:



Modelo de Permiso Internacional conforme a la Convención de Ginebra 1949. (EE.UU)



PIC España conforme a la Convención de Ginebra de 1949.

Anexo 10 Convención de Ginebra de 1949;

Dimensiones: 105 x 148 mm. –

Colores: Cubierta gris y páginas blancas.

Las páginas 1 y 2 estarán redactadas en el idioma o idiomas nacionales.

La última página estará enteramente redactada en francés.

Las páginas adicionales reproducirán en otros idiomas las menciones de la parte I, de la última página, y estarán redactas en los siguientes idiomas:

- el idioma o idiomas prescritos por el Estado que expida el permiso;
- idiomas oficiales de las Naciones Unidas;
- otros seis idiomas a lo más, a elección del Estado que expida el permiso.

Libro Manual: Actuacion conductores y vehículos (pagina 17 del pdf)

(*) Algunos modelos difieren de estas características pero son admitidos legalmente (por ejemplo PIC Ecuador con cubierta blanca; PIC Siria portada blanca y dimensiones distintas)



Anexo E de la Convención de París de 1926:

- Categorías A, B y C.
- Indicaciones manuscritas deben estar escritas en caracteres latinos o en cursiva llamada inglesa



Modelo Convención Paris 1926.



Anexo 7 Convención de Viena de 1968:

- 1.El permiso consistirá en un libretto en formato A 6 (148 x 105 mm). **La cubierta será gris y las páginas interiores blancas.**
2. La parte interior y exterior de la cubierta será conforme, respectivamente, al modelo de las páginas 1 y 2 siguientes; estarán impresas en el idioma nacional, o al menos en uno de los idiomas nacionales, del estado que lo emite. Las dos últimas páginas interiores estarán enfrentadas conforme al modelo número 3 siguiente; estarán impresas en francés. El interior de las páginas precedentes a esas dos páginas repetirán a la primera en varias lenguas, entre las cuales deberán incluirse **Inglés, Ruso y Español.**
3. Las indicaciones manuscritas o mecanografiadas en el permiso serán en caracteres latinos o en cursiva inglesa.
- 4.Las Partes contratantes que expiden o autorizan la expedición del permiso de conducir internacional de cuyas portadas sean impresas en un idioma que no sea, inglés, francés, ruso o español, deberá comunicarse a la Secretaria General de las Naciones Unidas la traducción en el idioma del texto del modelo de la página número 3 siguiente.

(*) Algunos modelos difieren de estas características pero son admitidos legalmente (por ejemplo PIC Serbia-Montenegro con cubierta blanca)



Internacional según Convención de Viena de 1968 (formato expedido en Brasil desde el 2006)



Permiso Internacional de Arabia Saudí conforme a la Convención de Viena de 1968

Por tanto los referidos Permisos Internaciones de Conducir (PIC) son validos por si solos para conducir temporalmente¹¹ en España, siempre que se cumplan los requisitos que veremos en los apartados B y C

4. **Los permisos de conducir reconocidos en convenios** en los que España sea parte y en las condiciones que en ellos se indiquen.

Actualmente¹² España dispone de convenio con los siguientes países:

PAÍS	PUBLICACIÓN	AÑO	PAÍS	PUBLICACIÓN	AÑO
SUIZA	BOE nº 222	1998	VENEZUELA	BOE nº 210	2005
REP. DE COREA	BOE nº 22	2000	CROACIA	BOE nº 228	2006
ANDORRA	BOE nº 47	2000	ARGELIA	BOE nº 237	2006
JAPÓN	BOE nº 49	2000	REP.DOMINICANA	BOE nº 20	2007
ARGENTINA	BOE nº 251	2002	PARAGUAY	BOE nº 245	2007
COLOMBIA	BOE nº 240	2003	BOLIVIA	BOE nº 301	2007
ECUADOR	BOE nº 264	2003	GUATEMALA	BOE nº 195	2008
URUGUAY	BOE nº 300	2003	FILIPINAS	BOE nº 196	2008
MARRUECOS	BOE nº 133	2004	BRASIL	BOE nº. 61	2009
PERÚ	BOE nº 133	2004	SERBIA	BOE nº 148	2009
CHILE	BOE nº 156	2005	EL SALVADOR	BOE nº 166	2009

Por tanto los permisos de conducir expedidos por estos países son validos por si solos para conducir temporalmente en España, siempre que se cumplan los requisitos que veremos en los apartados B y C.

B. Otros requisitos que deben reunir los permisos de conducir extracomunitarios para que sean validos en España.

EDAD MÍNIMA EN ESPAÑA

PERMISO	EDAD MÍNIMA
AM	15 años
A1	16 años
A2	18 años
A	21 años
B	18 años
BTP	18 años
B+E	18 años
C1	18 años
C1+E	18 años
C	21 años
C+E	21 años
D1	21 años
D1+E	21 años
D	24 años
D+E	24 años

Los permisos de conducir vistos anteriormente autorizan a su titular a conducir en España siempre que¹³:

- **Que el permiso de conducir se encuentre en vigor**, es decir que no este caducado, suspendido (cosa difícil de saber “in situ”), etc.
- **Que el titular del permiso de conducir tenga la edad requerida en España para la obtención de un permiso español equivalente.** Recordemos que existen países que, por ejemplo, permiten obtener permiso de la clase B, C1 con menos de 18 años de edad, el C con menos de 21 años, etc. De ahí la exigencia de este requisito.
- **Que no haya transcurrido el plazo de seis meses**, como máximo, contado **desde que su titular adquiriera su residencia normal en España**¹⁴, salvo que se haya establecido otra norma en el correspondiente convenio (para países con los que se disponga de convenio). Debido a la importancia de este requisito, analicémoslo a continuación más detenidamente.

11) Durante un año desde el conductor entró en España. Además el conductor debe estar en situación legal en España. Ver apartados B y C

12) A fecha 10 de julio de 2009

13) Art.21.2 del Reglamento General de Conductores (RD 818/2009)

14) Debidamente acreditada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social

C. Plazo de validez de los permisos de conducir extracomunitarios validos para conducir en España.

Como hemos visto en el apartado anterior los permisos de conducir extracomunitarios son validos para conducir en España durante 6 meses desde que se adquiere la residencia normal en España. Es importante destacar el concepto de residencia NORMAL (no confundir con la autorización de residencia). La disposición adicional 2ª del Reglamento General de Conductores establece el concepto de residencia normal:

A efectos de la aplicación del presente Reglamento se entenderá por residencia normal el lugar en el que permanezca una persona habitualmente, es decir, durante al menos ciento ochenta y cinco días por cada año natural, debido a vínculos personales y profesionales, o, en el caso de una persona sin vínculos profesionales, debido a vínculos personales que indiquen una relación estrecha entre dicha persona y el lugar en el que habite.

No obstante, la residencia normal de una persona cuyos vínculos profesionales estén situados en un lugar diferente del de sus vínculos personales y que, por ello, se vea obligado a permanecer alternativamente en diferentes lugares situados en dos o varios Estados, se considera situada en el lugar al que le unan sus vínculos personales, siempre que vuelva a dicho lugar de una forma regular. Esta última condición no será necesaria cuando dicha persona permanezca en un Estado para desempeñar una misión de una duración determinada. La asistencia a una universidad o escuela no implicará el traslado de la residencia normal.

En todo caso, únicamente se entenderá por residencia normal la permanencia en España en situación regular que deberá ser debidamente acreditada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Visto el concepto de residencia normal que establece el Reglamento de Conductores, el plazo de validez para conducir en España con los permisos de conducir extracomunitarios vistos anteriormente es de **UN AÑO desde que su titular entra en España**¹⁵, es decir a los 6 meses (185 días) que establece la disposición adicional 2ª del Regl. de Conductores (plazo establecido para adquirir la residencia normal) debemos sumar los 6 meses que establece el art.21.2 del Regl. Conductores¹⁶.

Como se puede apreciar se ha destacado que el plazo de validez empieza a computar desde su titular que ENTRA en España, independientemente del momento en que se conceda la autorización de residencia, que, en algunos casos, cuando tienen contrato de trabajo, se otorga prácticamente en la fecha misma de la entrada¹⁷.

La forma habitual de acreditar la fecha entrada en España de un ciudadano extracomunitario es a través del sello de entrada del pasaporte, si bien es cierto que en algunos casos es posible que no exista dicho sello o el conductor no disponga del pasaporte cuando es requerido por los agentes. En estos casos sería admisible acudir a otros medios de prueba como, por ejemplo, la consulta informática a través del Cuerpo Nacional de Policía. En ausencia de otras pruebas se podría acudir a la autorización de residencia del conductor.

Cuando el conductor NO acredite la residencia normal en España, el permiso solamente será válido para conducir en nuestro país si no han transcurrido más

15) Instrucción DGT 01-C-55.

16) Que no haya transcurrido el plazo de seis meses, como máximo, contado desde que su titular adquiriera su residencia normal en España

17) Actuar de otra manera supone una clara discriminación respecto a quienes entran en nuestro país con un contrato de trabajo y cumplimiento estricto de las normas, a quienes, de apoyarse en la autorización de residencia, se estaría reduciendo a 6 meses en la práctica, la validez de su permiso de conducción (Instrucción DGT 01-C-55)



de seis meses desde su entrada en territorio español en situación regular¹⁸.

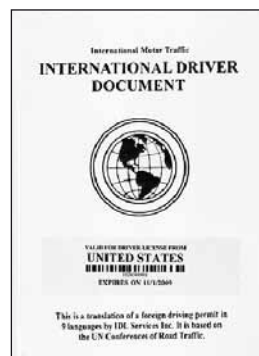
Además, se exige que la residencia del conductor extracomunitario sea legal de acuerdo con la Ley de Extranjería. Por tanto los que se encuentran en situación ilegal no podrán conducir.

Permisos de conducir ficticios o de fantasía.

Cada vez resulta más frecuente observar a conductores que presentan los conocidos como permisos de fantasía. Se denominan permisos ficticios o de fantasía porque, sin llegar a reproducir un documento auténtico, tienen la apariencia de un documento oficial, pero no es expedido por ningún órgano competente.

Los permisos de fantasía se adquieren a través de páginas webs tras el pago una cantidad económica que varía en función del periodo de vigencia que deseemos tenga nuestro supuesto permiso. Como vemos, este procedimiento difiere del reglamentariamente establecido que requiere la fehaciente acreditación de nuestra filiación y aptitudes ante el órgano competente del país donde se tenga residencia habitual.

Ello induce a pensar que estos permisos de fantasía pueden ser utilizados para evitar denuncias por carencia de permiso de conducir, pérdida de puntos, pérdida de validez de permisos de conducir extranjeros en España, etc. Por tanto, ante un conductor que presente este tipo de documento, deberemos comprobar si dispone de un permiso de conducir válido y vigente por si estuviera incurriendo en infracción al Reglamento General de Conductores o en un delito de los previstos en el artículo 384 del Código Penal (conducir sin haber obtenido nunca permiso o licencia de conducción, conducir tras haber sido privado del permiso o licencia por decisión judicial o por conducir con pérdida de vigencia del permiso o licencia por pérdida total de los puntos).



Possible permiso de fantasía. Se compone de un documento similar al Permiso Internacional de Conducir (izquierda) acompañado de una tarjeta (derecha) denominada Licencia de Conducir Internacional



Otro posible modelo de permiso de fantasía (en la parte derecha se observa la tarjeta denominada Licencia de Conducir Internacional)

Si bien no existe mucha jurisprudencia al respecto, el uso de algunos de estos documentos ficticios, dependiendo de su estructura, apariencia de veracidad y destino, puede ser constitutivo de un delito de falsedad documental previsto en el artículo 392 (en relación con el artículo 390.1.2) del Código Penal (se excluyen del delito de falsedad aquellos documentos ficticios que no inducen a error por considerarse burdos, toscos o incapaces de producir engaño).

[Este artículo tendrá continuación en la próxima revista]





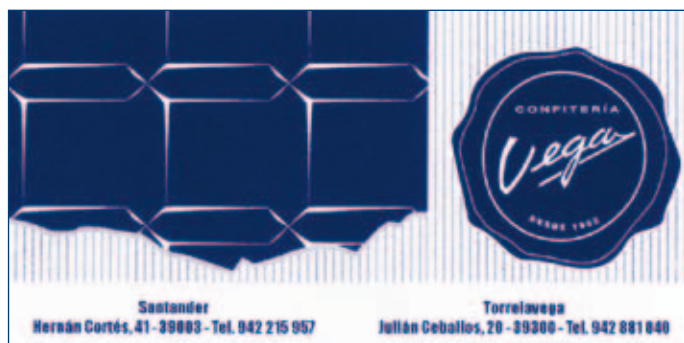
El trabajo de C.S.L. va dando sus frutos

El pasado 10 de noviembre de 2010, se ha presentado el PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO Y EL PROCEDIMIENTO GENERAL PARA ESTABLECER COEFICIENTES REDUCTORES DE LA EDAD DE JUBILACIÓN EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Este Proyecto regula el procedimiento común para determinar la aplicación de coeficientes reductores a la edad de jubilación en actividades especialmente penosas, peligrosas, tóxicas o insalubres, que permitan alcanzar de manera anticipada la edad de jubilación de los colectivos afectados, en desarrollo del artículo 161 bis.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, incorporado por la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, y de la disposición adicional segunda de la citada Ley 40/2007, que incorpora una nueva disposición adicional, la cuadragésima quinta, en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Este Proyecto, en gran medida, es fruto del trabajo realizado por la Confederación de Seguridad Local (CSL), que desde hace varios años viene manteniendo reuniones con los distintos Grupos Parlamentarios y con sus Portavoces en la Comisión No Permanente del Pacto de Toledo, para exponerles los motivos y necesidades de la aplicación de este Procedimiento, en aras de rejuvenecer las plantillas de Policía y ofrecer a los ciudadanos un servicio de seguridad que cubra las necesidades de la Sociedad en la que vivimos.

Como era de esperar, y en este sentido no nos coge por sorpresa, ya comienzan a aparecer los tiburones sindicales vestidos con pieles de cordero, que no pretenden otra cosa que colgarse las medallas por los méritos obtenidos por otros Sindicatos a los que ellos denominan de "ámbito corporativo". Estos Sindicatos clasistas afines a intereses políticos ya no engañan a nadie, al menos no engañan a ningún Policía Local salvo a sus cuatro liberados con estómagos agradecidos. Todos los Policías Locales, y ellos también, saben qué Organización Sindical ha trabajado y trabaja por la Jubilación Anticipada de sus Policías, y lo saben por-



que el camino se hace andando y CSL lleva andando mucho tiempo. ¿Qué hacían estos Sindicatos que ahora se atribuyen méritos durante este tiempo...? Quizás observar desde la lejanía de sus despachos como este País se desmorona y su clase trabajadora se ahoga, viendo la vida pasar como si la cosa no fuese con ellos... ¡pero este es otro asunto!

CSL ha realizado el “Estudio del Deterioro Psicofísico asociado a la edad y su repercusión en las capacidades psicofísicas en el colectivo de Policías Locales”, que entre otras conclusiones, afirma que es altamente improbable que un Policía por encima de la edad de 55 años se encuentre con las adecuadas capacidades psicofísicas para poder desarrollar su función adecuadamente, sin riesgo para su salud ni para la de terceros, en definitiva por encima de esa edad existe un claro deterioro psicofísico de tipo funcional profesional.

CSL ha realizado el “Estudio sobre las Pirámides de edad de los Policías Locales de España” en el que se presentan las distribuciones por edades de los policías Locales de España por parámetros de cinco años.

CSL ha realizado el “Estudio de los Costes de la Jubilación Anticipada de los Policías Locales de España”, que analiza tanto el coste por el cese de aportaciones en los que incurriría la Seguridad Social caso de abrirse la posibilidad de una jubilación anticipada, como la aportación efectiva que estos trabajadores realizan a las arcas de la Seguridad Social.

CSL ha movilizado a los Policías Locales para impulsar sus reivindicaciones en materia de jubilación, y lo ha hecho mediante dos manifestaciones en la Capital de España, así como en Concentraciones ante las Delegaciones de Gobierno de las distintas Capitales de Provincia, a las que por cierto se invitó a participar como convocantes a estos Sindicatos más representativos en el ámbito nacional, ¿Dónde están, no se ven...? Lo cierto es que no estaban una vez más del lado del trabajador, en este caso del Policía Local.

Esto, además de las distintas reuniones con todos los Grupos Parlamentarios, con los Portavoces de éstos en la Comisión No Permanente del Pacto de Toledo, con la Federación Española de Municipios y Provincias, con Diputados y Senadores en distintas CCAA, con Federaciones de Municipios en distintas CCAA,... aportándoles la documentación antes descrita, es lo que ha motivado, en gran medida, la presentación del Proyecto del citado Real Decreto para el establecimiento de coeficientes reductores de la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social. Esto, y no otra cosa, el trabajo de CSL, y no la propaganda en forma de pasquines, trípticos, notas de prensa... de determinados Sindicatos que se apropian de datos arrojados por Estudios que no han realizado.

El trabajo de CSL está documentado, las reuniones mantenidas por CSL están documentadas, las contestaciones dirigidas a CSL por el Ministerio de Trabajo y por la Secretaría de Estado para la Seguridad Social están documentadas, las movilizaciones convocadas por CSL están documentadas, ¿pueden otras organizaciones sindicales documentar alguna acción dirigida al anticipo de la edad de jubilación de los Policía Locales?... ¿PUEDEN....?

...Pues eso es todo, amigos... Que cada uno saque sus propias conclusiones.

Secretario de Organización de CSL



Frigoríficos del Depósito Franco de Santander, S.A.
CONGELACIÓN Y CONSERVACIÓN DE PRODUCTOS PÉRFECTOS

FRIGORÍFICO EN SANTANDER
Depósito Franco del Puerto
Teléfonos: 942 21 38 50-4-8
Fax 942 22 08 65
39009 Santander
e-mail: frisansa@frisansa.e.telefonica.net
www.frisansa.com



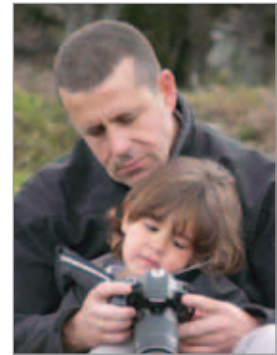
Picos de Europa

Arco Iris, 3 (Plaza Numancia) - 39010 SANTANDER (Cantabria)
Teléfonos. Cafetería: 942 231 036. Hotel: 942 371 015 - 942 371 066
Fax 942 371 035

Alergia en Cantabria

Dr Miguel Año García

*Médico Especialista en Alergología
por la Clínica Universitaria de Navarra*



Dr. Año ¿qué es la alergia y cómo se diagnostica?

Son un conjunto de enfermedades resultantes de la defensa de nuestro organismo frente a alérgenos (sustancias capaces de inducir una respuesta inmune). Los ácaros, pólenes, epitelios, medicamentos, alimentos... son reconocidos por nuestro organismo de forma específica de tal manera que a partir de ese momento reacciona frente a ellos cada vez que se expone produciendo una reacción inflamatoria en el órgano de choque (mucosa nasal, bronquios, conjuntivas, piel...). Para diagnosticar un problema alérgico de forma adecuada lo primero es la historia clínica (creo que mas importante algunas veces incluso que el resto); debe ir orientada según sean inhalantes, alimentos, medicamentos, contactantes... los causantes del problema. Después las pruebas de alergia orientadas ya sea prick, epicutáneas, pruebas de función respiratoria (espirometría...), las determinaciones analíticas precisas y las pruebas de imagen si se precisa.

¿Cuáles son las enfermedades alérgicas mas frecuentes que se ven en la consulta?

En adultos y en niños va a variar un poco. En niños la patología más frecuente en mis consultas yo diría que es la alergia alimentaria (a la leche, huevo, pescado y frutos secos fundamentalmente) a la par que el asma bronquial infantil y la dermatitis atópica. En el adulto según la época del año pueden aumentar más algunas patologías pero lo mas frecuente por orden son el asma bronquial y la rinitis alérgica, de cerca la conjuntivitis, las dermatitis (eccemas, prurigos por insectos, alergia de contacto...), las urticarias, las alergias medicamentosas y las alimentarias. De forma puntual existen otras patologías a las que hay que estar atentos por si estuvieran de base dando repercusión sobre los mismos órganos.

¿Cuál es la alergia mas frecuente en Cantabria?

En esta zona y gracias a sus características climáticas de humedad y temperatura tenemos una gran cantidad de ácaros del polvo, de almacenamiento y domésticos, que van a producir las enfermedades alérgicas descritas antes. Los tenemos durante todo el año y además en septiembre, octubre y marzo, abril en mayor cantidad. Observamos en primavera y sobre todo en zonas de interior aumento de alergias derivadas del aumento puntual de pólenes.

¿Cuándo debemos sospechar que padecemos alergia?

Desde niños se puede sospechar con los antecedentes familiares, padres o hermanos alérgicos. Inicio con dermatitis atópica en la infancia o lactancia. Desarrollo de síntomas tan solo en una época del año (primavera por pólenes, otoño por hongos o ácaros...) o incluso tan solo en exposiciones puntuales a gato a perro, en lugares cerrados..., tras una reacción cutánea...

¿Se puede tratar la alergia?, ¿tiene cura?

Por supuesto, se puede tratar y curar cuando se elimina el motivo de la alergia o cuando por curación entendemos el estar expuestos y no tener síntomas. Las medidas de evitación que se indicarán, el tratamiento farmacológico acorde a cada paciente y enfermedad y por último en determinados casos la vacunación antígeno-desensibilizante van a hacer que un paciente alérgico pueda hacer una vida tan normal como un no alérgico. El pronóstico de la alergia tratada adecuadamente es muy bueno, siendo mejor cuanto antes se controle la evolución de la misma.



Miguel Año García

MÉDICO
ESPECIALISTA EN ALERGOLOGÍA POR LA
CLÍNICA UNIVERSITARIA DE NAVARRA
N.º col.: 393106342



consulta privada y de seguros médicos en:

■ **ALERGOCANTABRIA**
C/ Emilio Pino 6-4º F
39002 Santander
Tlfno: 942 760 777

■ **CLÍNICA CASTRO**
Plaza Argenta 1
39700 Castro-Urdiales
Tlfno: 942 860 996

■ **CENTRO MÉDICO RÍO EBRO**
C/ Mayor 6 Entr. Drcha
39200 Reinosa
Tlfno: 942 752 269

■ **MEDICLINIC**
Mártires 13-2º
39300 Torrelavega
Tlfno: 942760777

Condecoración a D. Emilio Laborda Valle



Desde nuestra Asociación, queremos hacer extensiva nuestra mas cordial y sincera felicitación, a D. Emilio Laborda Valle, al haber sido condecorado con la Cruz al Merito Policial con distintivo blanco, concedida el pasado 4 de Octubre, por el Ministerio del Interior, y que a nuestro entender es un fiel reflejo de un merecido reconocimiento a su fecunda carrera profesional, "Muchas felicidades D. Emilio"



Obtención y valoración de pruebas por la Policía: las pruebas videográficas y fotográficas

Emilio Laborda Valle

La presente exposición, tiene por objeto el estudio de aquellos aspectos relativos a la obtención o recogida de pruebas por la Policía, en el cumplimiento de la misión que le es encomendada por el artículo 104 de la Constitución Española de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, por su interés y virtualidad para que puedan surtir efecto como medios probatorios en un proceso penal, pues de la corrección jurídico procesal y respeto a los derechos fundamentales en su obtención, dependerá su aptitud para convertirse con las exigencias propias de los principios procesales en auténticos medios de prueba incriminatorios o de cargo, hábiles para la destrucción de la presunción de inocencia.

I. DILIGENCIAS DE INVESTIGACION

En un proceso acusatorio formal como el que diseña la Ley de Enjuiciamiento Criminal, influencia del sistema anglo-francés en el que existe un investigador oficial y un acusador público y/o privado encarnado en un órgano distinto de aquél, en sentido estricto única y exclusivamente son pruebas, señala Miguel Ángel Anadón, al margen de las pruebas anticipadas y preconstituidas en supuestos de imposible o difícil reproducción y sin desconocer igualmente el valor de las diligencias sumariales (declaraciones personales de los acusados o testigos documentadas) sometidas a contradicción, aquellas que se practican en el acto de juicio oral y por ello bajo el tamiz de los principios de inmediación, concentración, oralidad, publicidad, contradicción e igualdad de partes, propios del proceso penal y sólo ellas constituyen el acervo probatorio, esto es, el material del que el Juez o Tribunal sentenciador puede obtener elementos de convicción a la hora de formar su certeza judicial de culpabilidad o inculpabilidad en la sentencia sobre los dos aspectos que integran la presunción de inocencia: 1. La existencia del hecho normativo o típicamente relevante y 2. culpabilidad del acusado entendida no como responsabilidad personal de la conducta antijurídica realizada por el sujeto sino como participación o intervención en tal hecho.

Lo que impropriamente se denominan pruebas para referirse a los indicios o en algunos casos evidencias de la perpetración de un hecho delictivo y de la autoría del mismo constituyen, en realidad, el resultado de la práctica de actos de investigación propios del contenido de la fase investigadora necesariamente existente en todo proceso penal que tiene por objeto la búsqueda de la verdad material o histórica a través de la reconstrucción de un hecho pasado acaecido en la realidad física que ha lesionado de modo grave el orden jurídico por afectar a bienes jurídicos protegidos por el Derecho penal y que exige la intervención del Estado mediante el ejercicio de ius puniendi o facultad de penar para restablecer ese orden jurídico vulnerado.

Así dividiéndose el proceso penal en tres fases claramente diferenciadas: sumario o instrucción (en procedimiento abreviado, fase de diligencias previas), fase intermedia y fase del juicio oral, cuyo objeto es por orden inverso en la de juicio oral el enjuiciamiento y fallo de los hechos objeto de debate por acusación y defensa fijados en



escritos de calificaciones provisionales, en la fase intermedia la resolución sobre apertura o no del juicio oral respecto a los hechos y delitos imputados en esos escritos de calificación, la resolución por parte del Juez de Instrucción de concluir la fase instructora lo que presupone el acopio de un material investigador previo sobre la existencia del hecho penalmente relevante y su autoría. Es, por tanto, consustancial y propio de esa fase instructora la búsqueda y recogida de los elementos de convicción necesarios para preparar el juicio oral y para averiguar y hacer constar la perpetración de los delitos con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación y la culpabilidad en los términos empleados por el art. 299 de la LECrim. Esto es, se trata en esa fase de averiguar los hechos fijados en el escrito de acusación y buscar y asegurar las fuentes de prueba en que fundar el mismo.

Bien es verdad que esas diligencias de investigación adquirirán valor de auténtica prueba cuando producidas con respeto a las garantías procesales del imputado son incorporadas al proceso penal e integradas en el mismo a través de la necesaria ratificación en el acto de juicio oral y sometidas a la oportuna contradicción procesal a través de la prueba testifical o pericial de los agentes que intervienen en las diligencias o informes (art. 297 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en relación con art. 717 de la LECrim.).

II. LA POLICIA JUDICIAL EN LA RECOGIDA DE PRUEBAS

El concepto de Policía Judicial que vamos a analizar no se corresponde con el poco preciso y obsoleto a la luz del texto constitucional del art. 283 de la LECrim, sino el que deriva del art. 126 de la Constitución Española al establecer “la Policía Judicial depende de los Jueces, Tribunales y Ministerio Fiscal en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento de los delincuentes en los términos que la Ley establezca” precepto que vigoriza constitucionalmente a la Policía Judicial como órgano de investigación criminal y la subordina al control de la Autoridad Judicial y Fiscal en el ejercicio de tales funciones, integrándose la expresada remisión normativa en:

- La Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985, de 1 de julio, modificada a estos efectos por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre cuyo Título III de su Libro IV –artículos 547 a 550- se dedica a la regulación de la Policía Judicial, conforme a la doctrina emanada del Tribunal Supremo en STS 51/2004, de 22 de julio; 202/2006, de 2 de marzo; 506/2006, de 10 de mayo; 562/2007, de 22 junio, 831/2007, de 5 de octubre, entre otras, y que aportan una interpretación actualizada
- En el art. 29 de la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. “Las funciones de Policía Judicial mencionadas en el artículo 126 de la Constitución Española serán ejercidas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a través de las Unidades de Policía Judicial. Para el complemento de tales funciones tendrá carácter colaborador de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado el personal de Policía de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales”.
- Y en el art. 1 del Real Decreto 769/1987 sobre regulación de la Policía Judicial, modificado por el RD. 54/2002, de 18 de febrero, para incorporar a las Comisiones de Coordinación de Policía Judicial, a aquellas Comunidades Autónomas con competencia en esta materia.

Existe, por tanto, en un primer nivel una identificación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con la Policía Judicial de modo que cualquier miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad es Policía Judicial en la medida en que bajo la dependencia de Jueces y Fiscales desarrolla funciones de Policía Judicial abundando en ello los arts. 3 y 4 del Real Decreto 769/1987 al establecer la posibilidad de encomendar a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad la práctica de concretas diligencias de investigación por el Juez o Ministerio Fiscal en determinados casos el primer precepto y el segundo la obligatoriedad existente para todos los componentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de proceder a la práctica de las expresadas funciones de Policía Judicial tan pronto tengan conocimiento de la comisión de un delito, como respecto de la dirección por el Ministerio Fiscal indica la Instrucción 1/2008, de 1 de julio de la Fiscalía General del Estado, donde dentro de este modelo de Policía Judicial se



distinguen unos colaboradores genéricos integrados por las Policías Locales.

La LO de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, establece que las Policías Locales se constituyen en colaboradores o participantes –arts. 29.2, 38.2.b, 46 y 53.1.e)- de la función de Policía judicial, cuyo ejercicio se atribuye a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado –art.11.1.g) LOCFS, debido al alto nivel de capacitación profesional y preparación técnica que están alcanzando estas policías, especialmente en los grandes núcleos urbanos, por lo que existe la posibilidad de que los Cuerpos Policiales de los Municipios que se adhieran al Convenio Marco de Colaboración, Cooperación y Coordinación, suscrito el 20 de febrero de 2007 entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias (suscrito al amparo de de la LOCFS y RD. 1571/2007, de 30 de noviembre), siempre que el correspondiente Municipio así lo prevea, pueden colaborar en el ejercicio de las funciones de Policía Judicial, que se concretan a las siguientes infracciones: faltas penales; lesiones que no requieran hospitalización; violencia domestica y de género; delitos contra las relaciones familiares; quebrantamientos de condena, localización permanente, ordenes de alejamiento y privaciones del derecho a conducir; hurtos; denuncias por recuperación de vehículos; patrimonio histórico municipal; actividades comerciales realizadas en la vía pública u mercadillos que constituyan delitos contra la propiedad intelectual o industrial; defraudaciones de fluido eléctrico y análogas; delitos contra la seguridad vial; amenazas y coacciones; omisión del deber de socorro; daños en general y en especial los causados al mobiliario urbano.

De modo más específico y en un segundo nivel se hace referencia a la Policía Judicial en sentido técnico para referirse a las Unidades Orgánicas de Policía Judicial integradas por Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil en los términos del art. 30.1 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y 7 del Real Decreto 7691/1987 y Ley Orgánica del Poder Judicial, coexistiendo de este modo los modelos genérico y específico, (v.gr.:Vigilancia Aduanera, LO. 12/1995, de 12 de diciembre sobre represión del Contrabando; Agentes forestales (L 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes).

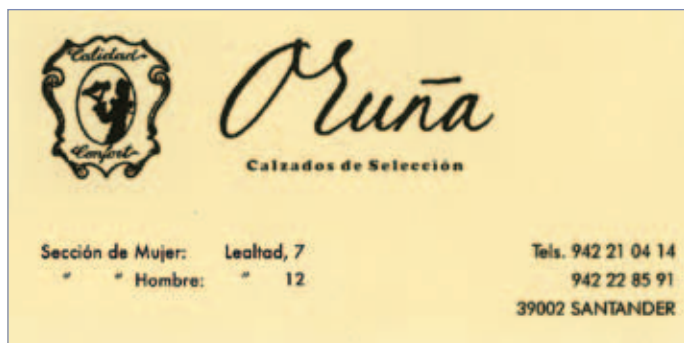
En uno u otro caso entre las funciones que son propias

a la Policía Judicial está obviamente la recogida de las pruebas de la perpetración del delito como actividad iniciadora de la investigación del hecho delictivo y del descubrimiento de su responsable, tal y como prevén entre otros el art. 11.1 de la Ley Orgánica 2/1986 reguladora de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad “las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana... mediante las siguientes funciones g) investigar los delitos para descubrir y detener a los presuntos culpables, asegurar los instrumentos, efectos y pruebas del delito poniéndolos a disposición del Juez o Tribunal competente y más específicamente el Título IV Capítulo V “Unidades de Policía Judicial”.

Y el art. 282 de la LECrim. “La Policía Judicial tiene por objeto y será obligación de todos los que la componen averiguar los delitos públicos que se cometieren en su territorio o demarcación, practicar según sus atribuciones las diligencias necesarias para comprobarlos y descubrir a los delinquentes recoger todos los efectos instrumentos o pruebas del delito de cuya desaparición hubiese peligro poniéndolos a disposición de la Autoridad Judicial.

Debiendo distinguirse en esta actuación de la Policía Judicial de la recogida de pruebas distintas posibilidades en función del momento en que en relación al proceso tengan lugar o en función de la Autoridad que las haya ordenado.

[Este artículo tendrá continuación en la próxima revista]



Novedades normativas

SUPRIMIDA LA OBLIGACION DE LLEVAR LUCES DE REPUESTO EN EL VEHÍCULO

Desde el 24 de enero no es obligatorio llevar luces de repuesto.

Esta ha sido una de las novedades introducidas por la Orden PRE/52/2010 publicada en el Boletín Oficial del Estado el pasado 23 de enero de 2010. Ello se debe a que cada vez más vehículos llevan un dispositivo de alumbrado que sólo se puede manipular en los talleres autorizados y no por el usuario. Esto no exime de mantener el sistema de alumbrado en perfectas condiciones ya que en caso contrario puede ser sancionado.

Algunas de las novedades que introduce la referida orden y que serán efectivas a partir del 23 de julio son:

- Matrícula más reducida para motocicletas de trial y enduro
- Matrícula específica para los cuatriciclos ligeros y ciclomotores de tres ruedas que, por construcción, disponen de un emplazamiento para una placa de matrícula alargada.
- Extintor: Se elimina la obligación de llevar extintor de incendios a determinados vehículos (turismos destinados a servicio público (SP) y camiones de MMA hasta 3500 Kg)
- Aumento del peso máximo autorizado de los autobuses interurbanos (19 Tn), y aumento de la altura permitida a los urbanos (4.50m)
- Nuevas señales en los vehículos. Se introducen las señales de acompañamiento transporte especial (V21), acompañamiento de ciclistas (V22), franjas reflectantes en los laterales y parte trasera de vehículos de mercancías (V23) y señal de auxilio en carretera para grúas de asistencia (V24)



Señal V21



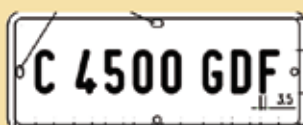
Señal V22



Señal V23 franjas reflectantes



Señal V24



Matrícula cuatriciclos ligeros
(210x85 mm, fondo amarillo y
caracteres en negro)



Matrícula motocicletas
Trial/enduro (96x132 mm, de
fondo blanco y caracteres negros)

RETIRADA DE PERMISOS Y LICENCIAS DE CIRCULACIÓN POR ITV CADUCADA

A partir del 1 mayo **NO** se intervendrán los permisos y licencias de circulación por ITV caducada.

Así lo establece la Instrucción 10-V80-S113 de la Dirección General de Tráfico que pretende evitar las situaciones conflictivas que se estaban dando en las Jefaturas de Tráfico cuando, el titular del vehículo, tras pasar la ITV, iba a retirar su permiso de circulación intervenido y este aún no había sido remitido a la Jefatura por el órgano que lo intervino.

Por tanto, a partir del 1 de mayo aquellos vehículos con la ITV caducada, aparte de la denuncia por no haber pasado la ITV, se hará entrega un nuevo volante (modelo 7.76) pero no se procederá a la retirada física del permiso o licencia de circulación.



Acuario®

COCEDERO DE MARISCO

C/ Gregorio Marañón, 1 (Final 2ª playa)
Tels. 942 277 127 - 942 278 877
Sardinero - SANTANDER

GRUPO

Freixenet

COMERCIAL GRUPO FREIXENET, S.A.

GRUPO FREIXENET

FREIXENET	CHAMPAGNE HENRI ABELE	FRA GUERAU
SEGURA VIUDAS	GLORIA FERRER	COSTERS MIL. LENARIS
CASTELLBLANCH	SALA VIVE	QUINTA DA ALORNA
CONDE DE CARALT	RIGOL	YVON MAY
CANALS & NUBIOLA	VIONTA	WINGARA
RENÉ BARBIER	VALDUBÓN	WHYTE & MACKAY
DUBOIS	MORLANDA	VODKA ROYALTY

HERNÁN CORTES, 17
39003 SANTANDER
TEL. 942 210 718
FAX 942 212 051
dg.santander@freixenet.es



Printy

ARTICULOS PUBLICITARIOS

Poligono de Cros Edif. 4 Nave 5 • Camargo 39600 Cantabria.
Telf: 942762372 -Fax 942762374 • e-mail: laprinty@laprinty.com



CONDUCIR UN VEHÍCULO A MOTOR CON EL PERMISO AM NO ES DELITO

La conocida Licencia de conducción de ciclomotores (LCC) se denomina ahora permiso AM

Hasta ahora la conducción de un vehículo a motor con la licencia de conducción se consideraba delito contra la seguridad vial del art.384.

El nuevo Reglamento de Conductores (RD.818/2009) eleva la Licencia de Conducción de Ciclomotores (LCC) a permiso de conducción AM por lo que, a partir del día 9 de diciembre de 2009, ha dejado de considerarse delito la conducción de un vehículo de motor siendo titular del nuevo permiso de conducción de clase AM o antigua LCC.

Las licencias de conducción de ciclomotores (LCC) expedidas con anterioridad al 9 de diciembre de 2009, equivaldrán al nuevo permiso de conducción de clase AM.

En definitiva, la conducción de un vehículo a motor con el permiso AM constituirá infracción administrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 65.5.j) "La conducción de un vehículo sin ser titular de la autorización administrativa correspondiente" y llevará aparejada la pérdida de 4 puntos, según el punto 9 del anexo II de la Ley de Seguridad Vial.

ENTRADA EN VIGOR DE LAS NUEVAS MODIFICACIONES DEL CÓDIGO PENAL

Entrarán en vigor el 23 de diciembre de 2010.

Algunas de las novedades introducidas por la Ley Org. 5/2010 son:

Delitos contra la propiedad intelectual: Se suprimen las penas de prisión para los "top manta". Además, cuando el beneficio obtenido no exceda de 400€ se castigará como falta.

Se endurecen las penas para los casos de prevaricación urbanística cometida por funcionarios o cargos públicos.

Los vehículos a motor y ciclomotores utilizados en los delitos contra la seguridad vial se considerarán instrumentos del delito y podrán ser decomisados por la autoridad judicial en determinados casos.





no te perderás **nada**

EL MUNDO
CANTABRIA



AYUNTAMIENTO DE
SANTANDER



EMPRESA CONCESIONARIA



**ASCAN
GEASER**



40 años después de su fundación en Cantabria,
trás décadas de innovación continua y trabajo bien hecho,
IMEM Ascensores es una de las empresas más
importantes y reputadas del sector en España
y esta presente en 50 países en los cinco continentes

www.imem.com

Tel. 942 33 33 09 - Fax. 942 34 71 98

C/ Adrazo 167 B - Peñacastillo - SANTANDER

"Gracias, Vanesa.

Hoy he podido escuchar la
primera palabra de mi nieta"

Marcos, 70 años. Santander

Vanesa, Audioprotesista de GAES

En GAES llevamos 60 años solucionando problemas de audición gracias
a un gran equipo de profesionales. Nuestro servicio integral y tecnología
de última generación nos han hecho líderes en el sector de la audición.

SANTANDER. c/ Burgos, 32. Telf. 942 241 110 (IAI)
c/ Arrabal, 16, bajo. Telf. 942 318 470

TORRELAVEGA. c/ Los Mártires, 14, bajo. Telf. 942 835 466



PARA *ti* PARA *todos*

TARJETA SIN
CONTACTO
DEL TRANSPORTE
DE CANTABRIA



PARA *ir*
PARA *venir*

PARA *perderte*
PARA *encontrarte*

PARA *trabajar*
PARA *disfrutar*

PARA *escapar*
PARA *regresar*

PARA *la playa*
PARA *la montaña*

